



RESOLUCIÓN CNEE– 41-2003

Guatemala, 24 de abril de 2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada y el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veintiséis de febrero de dos mil tres, completó la documentación requerida para solicitar la autorización para la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de la "Subestación El Rancho" con una capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y relación de tensiones de sesenta y nueve diagonal treinta y cuatro punto cinco kilovoltios (69/34.5 KV), ubicada en el municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión cero noventa guión dos mil tres, fechado el tres de abril de dos mil tres y recibido en esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la misma fecha, manifestó que los efectos de la adición modelada, correspondiente al transformador con capacidad de diez diagonal catorce mega



voltamperios (10/14 MVA) y relación de tensiones de sesenta y nueve diagonal treinta y cuatro punto cinco kilovoltios (69/34.5 KV), son prácticamente imperceptibles para el conjunto del Sistema Nacional Interconectado, no presentando efectos adversos para el sistema, aunque claramente representarán una mejora en el servicio de distribución correspondiente a los circuitos alimentados desde la misma.

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la resolución número seiscientos seis guión dos mil dos diagonal CRMM diagonal CSC (606-2002/CRMM/CSC), emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales con fecha trece de septiembre de dos mil dos, por medio de la cual aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental de la "SUBESTACION EL RANCHO".

CONSIDERANDO

Que tanto la Gerencia de Normas y Control de esta Comisión como la Gerencia de Asuntos Jurídicos, al emitir su opinión recomendaron autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de la "Subestación El Rancho", con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y relación de tensiones de sesenta y nueve diagonal treinta y cuatro punto cinco kilovoltios (69/34.5 KV); puesto que dicha ampliación no provoca efectos adversos al Sistema Nacional Interconectado, haberse completado la información y documentación solicitada y cumplirse con los requisitos que legalmente corresponden.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- 1- Autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, del Instituto Nacional de Electrificación, la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de la "SUBESTACION EL RANCHO", con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y relación de tensiones de sesenta y nueve diagonal treinta y cuatro punto cinco kilovoltios (69/34.5 KV), ubicada en el kilómetro setenta y seis de la carretera CA guión nueve, Ruta al Atlántico, Municipio de Guastatoya del Departamento de El Progreso.
- 2- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la "Subestación El Rancho", especialmente cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica, el cual deberá ser informado por el Administrador del Mercado Mayorista.
- 3- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
NOTIFÍQUESE.



Dado en la ciudad de Guatemala, el día 24 de abril de 2003.

Ingeniero Luis García Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz
Director

Licenciado Edgar H. Navarro
Director